

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Teléfono num. 123.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICIÓN
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »
ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA:
Calle de Victorio, 1 y Páco, 1.
En Cartagena, D. Carlos Molina, calle de Villamartin.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» de 11 Abril 1890.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

CIRCULAR

Próximo el día en que, según el artículo 120 de la vigente ley Provincial, han de ser remitidos á este Ministerio para su examen los presupuestos que hayan formulado las Diputaciones, cree el Gobierno llegado el momento de decir á V. S. cuáles son sus propósitos respecto á los gastos de las citadas Corporaciones, para que, como Presidente nato de esa Diputación, tengan por su parte el más conveniente cumplimiento.

La situación estrecha del contribuyente motivada por causas complejas, y que no son del momento indicar, exige que los recursos provinciales no vengán á ser, después de los que las necesidades del Tesoro exigen, una nueva é insoportable pesadumbre que consume la ruina del mismo. Si bien es cierto que son fundamentales las necesidades de orden público y administrativo á que las Diputaciones deben atender, y evidente que, para el buen cumplimiento de su misión, estas Corporaciones necesitan recursos convenientes; en la manera con que éstos se establezcan y en su cuantía, cabe una gradación que puede comenzar en lo necesario para las Corporaciones y útil para su empleo, y concluir en un verdadero exceso perjudicial á las fuentes de la riqueza general.

El Gobierno no se propone ni por un momento privar á las Diputaciones de los recursos que sean indispensables, y de aquellos que habiendo de emplear en forma reproductiva, si bien por de pronto se traducen en un sacrificio para el contribuyente, puede abrigar éste la seguridad de que con el tiempo habrá de convertirse en un verdadero beneficio de que le será dable participar.

Pero deseoso al mismo tiempo de que las fuerzas contributivas de la Na-

ción no se esterilicen, está decidido á dictar las medidas convenientes en el momento de examinar los presupuestos provinciales para que sea una verdad lo establecido en el art. 120 citado, «impidiendo que se perjudiquen los intereses generales de los pueblos.»

Con objeto de que sea más fácil la acción de este Ministerio, y para evitar que la revisión, examen y la devolución de los presupuestos provinciales no perjudique la necesidad de que estén aprobados el primer día del próximo año económico, dirige á V. S. las presentes instrucciones con el objeto de que, conocidas por esa Diputación, se atenga á ellas en la formación del presupuesto en que actualmente debe ocuparse.

1.º Es indispensable reducir á lo estricto y absolutamente preciso todo lo relativo á gastos de personal, para lo cual procurará V. S. que esa Diputación disminuya cuanto sea posible el número de funcionarios de ella dependientes, organizando los servicios de la Secretaría para conseguir aquel fin, y no permitiendo en manera alguna exceso de empleados, así como tampoco que se consigne cantidad para subvenciones; que si bien pueden tener un fin moral digno de aplauso, no pueden otorgarse sino cuando el estado del contribuyente y del Tesoro provincial pudieran soportarlo. Llamo muy particularmente la atención de V. S. sobre la relación excesiva en que está la remuneración de los empleados de esa provincia con la totalidad del presupuesto, y sobre la conveniencia de establecer una administración económica y celosa.

2.º Procurará V. S. que los gastos destinados á cubrir atenciones de Beneficencia se administren con la mayor economía, y que los Establecimientos destinados á inválidos y á enfermos sean dirigidos por un personal reducido, en cuanto sea suficiente, así como que sólo sean socorridos aquellos desgraciados que de una manera evidente sean merecedores de aquel auxilio.

3.º Gestionará V. S. el ceñir á lo absolutamente indispensable las consignaciones para obras provinciales, evitando aquellas que no sean de una precisión inmediata, y desde luego toda construcción que, aunque pudiera ser útil por su esplendor

como por su coste, grave con exceso el presupuesto provincial, concretándose á la terminación de las que hubiere comenzadas, graduando y escalonando su coste en diversos presupuestos.

4.º El Gobierno recomienda á V. S. que secunde con su autoridad, y en cuanto le permitan las leyes, la acción de esa Diputación para el cobro de los atrasos que los pueblos tienen pendientes relativos á presupuestos anteriores, procurando en todo caso escalar también esos atrasos en forma que sean llevaderos y fácilmente realizables.

De Real orden lo digo á V. S para su conocimiento y á los efectos oportunos. Madrid 7 de Abril de 1890.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador de la provincia de....

(«Gaceta» núm. 100 de 10 Abril.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.918.

Circular.

Dispone el art. 7.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883, los requisitos que han de contener los anuncios de subasta de los diferentes servicios municipales; y como sean muchos los Ayuntamientos que no dan cumplimiento á este servicio en la forma establecida, llamo la atención de los mismos sobre el precepto legal citado, cuya exacta ejecución les encargo; previniéndoles, que no serán publicados en el *Boletín oficial* los edictos de que vá hecho mérito, cuya redacción no se ajuste á lo previsto y establecido en el Real decreto citado.

Murcia 12 de Abril de 1890.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Número 1.912.

Sección de Fomento.—Carreteras.

Subasta.

En virtud de lo dispuesto por orden de la Dirección general y haber quedado desierta la primera el día 9 del actual, este Gobierno de provincia, se-

ñala el día 5 de Mayo próximo á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el año económico actual para la carretera tercer orden de Fuente la Higuera á Yecla, correspondiente á esta provincia, bajo el tipo de dos mil cuatrocientas noventa y ocho pesetas cuarenta y nueve céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno, con sujeción á los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en papel de una peseta y en pliegos cerrados, arreglándose en un todo al siguiente modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito como garantía para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del presupuesto, debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que así lo acredite.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja, por lo menos, en 125 pesetas y quedando los demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

El rematante de la subasta contrae la obligación de satisfacer el importe de inserción del anuncio en la «Gaceta» y *Boletín oficial* de la provincia, á cuyo fin se le exigirá el recibo de pago cuando otorgue la escritura del contrato, de la que presentará copia según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Septiembre de 1875, inserta en la «Gaceta» del 30 de dicho mes y año.

El plazo para la presentación de la fianza, según previene el pliego de condiciones, en armonía con el artículo 2.º del Real decreto de 11 de Junio de 1886, no pasará de veinte días, y de lo contrario sin más trámites se declarará nula la adjudicación de la subasta con pérdida del depósito provisorio.

Murcia 11 de Abril de 1890.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Murcia con fecha 11 de Abril último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en el año actual de la carretera de tercer orden de Fuente la Higuera á Yecla, se compromete á tomar á su cargo los acopios de conservación para dicha carretera, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo y mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Número 1.911.

Sección de Fomento.—Carreteras.

Subasta.

En virtud de lo dispuesto por orden de la Dirección general y haber quedado desierta la primera celebrada el día 9 del actual, este Gobierno de provincia, señala el día 5 de Mayo próximo á las once y media de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el año económico actual para la carretera de tercer orden de la Estación de Archena al Pinoso, correspondiente á esta provincia, bajo el tipo de mil noventa y cinco pesetas setenta y dos céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno, con sujeción á los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en papel de una peseta y en pliegos cerrados, arreglándose en un todo al siguiente modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito como garantía para tomar parte en la subasta, será el uno por ciento del presupuesto, debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que así lo acredite.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja, por lo menos, en 125 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

El rematante de la subasta contrae la obligación de satisfacer el importe de inserción del anuncio en la «Gaceta» y *Boletín oficial* de la provincia, á cuyo fin se le exigirá el recibo de pago cuando otorgue la escritura del contrato, de la que presentará copia según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Septiembre de 1875, inserta en la «Gaceta» del 30 de dicho mes y año.

El plazo para la presentación de la

fianza, según previene el pliego de condiciones, en armonía con el art. 3.º del Real decreto de 11 de Junio de 1886, no pasará de veinte días, y de lo contrario sin más trámites, se declarará nula la adjudicación de la subasta con pérdida del depósito provisional.

Murcia 11 de Abril de 1890.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Murcia con fecha 11 de Abril último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el actual año económico de la carretera de tercer orden de la Estación de Archena al Pinoso, se compromete á tomar á su cargo los acopios de que se trata para dicha carretera, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo y mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Número 1.910.

Sección de Fomento.—Carreteras.

Subasta.

En virtud de lo dispuesto por orden de la Dirección general y haber quedado desierta la primera celebrada el día 9 del actual, este Gobierno de provincia, señala el día 5 de Mayo próximo á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el año económico actual para la carretera de tercer orden de Caravaca á la Estación del ferrocarril de Calasparra por Calasparra, correspondiente á esta provincia, bajo el tipo de tres mil una pesetas treinta y cuatro céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno, con sujeción á los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en papel de una peseta y en pliegos cerrados, arreglándose en un todo al siguiente modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito como garantía para tomar parte en la subasta, será el uno por ciento del presupuesto, debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que así lo acredite.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja, por lo menos, en 125 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

El rematante de la subasta contrae la obligación de satisfacer el importe de inserción del anuncio en la «Gaceta» y *Boletín oficial* de la provincia, á cuyo fin se le exigirá el recibo de pago cuando otorgue la escritura del contrato, de la que presentará copia según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Septiembre de 1875, inserta en la «Gaceta» del 30 de dicho mes y año.

El plazo para la presentación de la fianza, según previene el pliego de condiciones, en armonía con el art. 3.º del Real decreto de 11 de Junio de 1886, no pasará de treinta días, y de lo contrario sin más trámites, se declarará nula la adjudicación de la subasta con pérdida del depósito provisional.

Murcia 11 de Abril de 1890.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Murcia con fecha 11 de Abril último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el actual año económico de la carretera de tercer orden de Caravaca á la Estación del ferrocarril de Calasparra por Calasparra, se compromete á tomar á su cargo los acopios de referencia para dicha carretera, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo y mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Tercera sección.

Número 1.891.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE MURCIA

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 9 de Abril de 1890.

Presidencia del Sr. Parra.

Con asistencia de los Sres. González, Cándido, María y Abellán.

Léida el acta de la anterior fué aprobada.

Reemplazo de 1890.

Pinatar.

11 Jerónimo García Albaladejo; padre impedido, reconocido, impedido, no justifica, para el 21 del actual.

16 José Delgado Gómez; no comparece ni alega justa causa, soldado sorteable.

26 Pedro Ribera López; reconocido, útil condicional, á observación,

Lorquí.

3 Francisco Sánchez Hernández; fallecido, que se justifique, para el 19 del actual.

Ulea.

1 Antonio Fernández Valiente; enfermo, para el 22 del actual.

4 Blas Carrillo Benavente; padre sexagenario, no justifica, para el 22 del actual.

8 Joaquín Abellán Ramírez; her-

mano ejército, pendiente hasta que se reciba el certificado, para el 22 del actual.

11 Polonio Miñano Moreno; hermano ejército, pendiente hasta recibir el certificado.

Fortuna.

11 Benito Palazón Tovar, reconocido, útil, soldado sorteable.

18 Francisco Cascales Bernal; enfermo, para el 19 del actual.

23 Francisco Pérez Belda; enfermo, para el 19 del actual.

41 José Rocamora Riquelme; reconocido, útil condicional, á observación.

60 Pedro Buitrago Benavente; hermano ejército, hasta que se reciba el certificado.

Cieza.

1 Antonio García Barbosa; comprendido en el art. 30, reconocido, útil condicional, á observación.

20 Blas Martínez Marín; enfermo, para el 22 del actual.

36 Fulgencio Marín Angosto; no comparece ni alega justa causa, soldado sorteable.

39 Francisco Ortiz Gómez; no comparece ni alega justa causa, soldado sorteable.

47 Fulgencio Aroca Moreno; no comparece ni alega justa causa, soldado sorteable.

58 Jesús Lucas Argudo; reconocido, útil condicional, á observación.

80 José Villa Moreno; hermano ejército, no justifica, pendiente para el 22 del actual.

83 José Martínez Ortiz; reconocido, inútil y exento, excluido totalmente.

87 José María Baión Lentisco; fallecido, que se justifique, para el 22 del actual.

94 José Moreno Ríos; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

116 Miguel Fernández Marín; hermano ejército, pendiente hasta recibir el certificado.

120 Manuel Buendía Ruiz; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

151 Teodoro Caballero Marín; no comparece ni alega justa causa, soldado sorteable.

Ojós.

5 Justo Moreno Moreno; no comparece ni alega justa causa, soldado sorteable.

11 Mariano Masa Barreda; enfermo, para el 21 del actual.

13 Wenceslao Loba Bermúdez; no comparece ni alega justa causa, soldado sorteable.

Fortuna.

La Comisión acuerda revisar los fallos del Ayuntamiento que ha concedido exenciones como cortos de talla á los mozos del actual reemplazo, para el día 19 del corriente.

DESPACHO ORDINARIO

Se acordó informar al Sr. Gobernador que considera procedente otorgue la autorización que solicita el Sr. Vizconde de Rías, para la venta pública de las aguas minero-medicinales de la Rambla del Cantalar, sitas en la sierra de Moratalla.

Asimismo acuerda se informe á dicha autoridad, que esta Corporación entiende debe llevar á efecto el requerimiento de inhibición al Juzgado mu-

municipal de la Catedral de Murcia en el juicio verbal promovido por José López Losa, contra el Veterinario municipal D. José María Martínez.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, José Parra Ossorio.—El Secretario, José Ledesma.

Número 1.915.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 10 de Abril de 1890.

Presidencia del Sr. Parra.

Con asistencia de los Sres. González, Cándido y Marín.

Lefda el acta de la anterior fué aprobada.

Reemplazo de 1890.

Alcantarilla.

1 Alejandro Peiró Faixá; reconocido, útil, soldado sorteable.

3 Antonio González García; reconocido, útil condicional, á observación.

7 Benito Blesa Sevilla; reconocido, útil, soldado sorteable.

10 Francisco Tomás; comprendido en el art. 30, reconocido, útil condicional, á observación.

13 Francisco López Menárguez; reconocido, útil condicional, á observación.

22 Francisco Espín Hernández; reconocido, útil condicional, á observación.

25 Jerónimo Avenza Saavedra; reconocido, inútil y exento, excluido totalmente.

26 Isidro Cifuentes Penalver; reconocido, útil condicional, á observación.

28 Ignacio Hernández Sáez; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

31 Juan Tormo García; reconocido, útil condicional, á observación.

33 Juan Torres Castro; padre impedido, reconocido, impedido, justificada, soldado condicional.

37 Juan Francisco Carrillo Pastor; reconocido, útil, soldado sorteable.

39 Luis Carrillo García; reconocido, útil condicional, á observación.

46 Pedro de San Nicolás López; reconocido, útil condicional, á observación.

Archena.

2 Andrés Alemán Mengual; reconocido, útil condicional, á observación.

3 Andrés Ayala García; reconocido, útil condicional, á observación.

11 Francisco Moreno Guillén; hermano ejército, pendiente hasta recibir el certificado.

19 José Piñero García; comprendido en el art. 30, no se presentó, que se oficie al Sr. Gobernador para que se proceda á su busca y captura.

23 José Crevillén Hernández; no comparece ni alega justa causa, soldado sorteable.

47 Rafael Montero Lorente; de viuda, sorteable en el Ayuntamiento, y no conforme, la Comisión en vista de que no comparece, le declara soldado sorteable en confirmación del fallo del Ayuntamiento.

La Comisión acuerda revisar los fallos del Ayuntamiento que declaró cortos de talla é hijos de padre impedido y pobre, para el 22 del actual.

Bullas.

17 Antonio Fernández Jiménez; no comparece ni alega justa causa, soldado sorteable.

24 Cristóbal Marsilla López; no comparece ni alega justa causa, soldado sorteable.

39 Francisco Hernández Rubio; reconocido, útil condicional, á observación.

46 Gregorio Caballero Rodríguez; no comparece ni alega justa causa, soldado sorteable.

69 José María Fernández Romero; reconocido, útil condicional, á observación.

73 José Valera Puerta; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

87 Pedro Jiménez Sánchez; no comparece ni alega justa causa, soldado sorteable.

Ricote.

2 Celedonio Guillamón Moreno; reconocido, útil, soldado sorteable.

6 Félix Avenza Gómez; reconocido, inútil y exento, excluido totalmente.

8 José Sánchez Carrillo; no comparece ni alega justa causa, soldado sorteable.

9 Joaquín Marín García; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

San Javier.

4 Angel Gómez Alarcón; reconocido, útil, soldado sorteable.

15 Gregorio Conesa Iniesta; no comparece ni alega justa causa, soldado sorteable.

22 Joaquín Antolinos Aguilar; no comparece ni alega justa causa, soldado sorteable.

24 José Zapata Pérez; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

29 José García Lucas; hermano ejército, pendiente para el 23 del actual.

30 Joaquín Jiménez Martínez; no comparece ni alega justa, soldado sorteable.

34 Manuel Antonio Bueno; no comparece ni alega justa causa, soldado sorteable.

36 Mariano Fernández Díaz; que alegó ante el Ayuntamiento la excepción de viuda y no consta en el testimonio del acta de dicha Corporación el fallo definitivo, la Comisión acuerda se remita para el 23 del actual.

37 Miguel Albaladejo Peñalver; no comparece ni alega justa causa, soldado sorteable.

40 Marcelino Martínez Ballester; no comparece ni alega justa causa, soldado sorteable.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, José Parra Ossorio.—El Secretario, José Ledesma

Cuarta sección.

Número 1.901.

REGIMIENTO DE CABALLERÍA DE RESERVA
NÚMERO 8

Existiendo en este Cuerpo los alcances de los individuos pertenecientes

á los reemplazos de 1881 y á licenciados, y los del 82 y 83 pertenecientes á este Cuerpo, podrán presentarse en estas oficinas, sita en el cuartel de San Leandro de esta capital de diez á doce de su mañana, donde les serán entregados.

Murcia 10 de Abril de 1890.—El Comandante Jefe del Detall: P. I., Antonio Navarro.

Sexta sección.

Número 1.860.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE FUENTE-ÁLAMO

Se hace saber: Que debiendo ocuparse esta Alcaldía de los trabajos preparatorios para la formación de la matrícula de subsidio industrial y de comercio de esta villa, para el ejercicio económico de 1890 á 91, todos los industriales vecinos de este distrito municipal, presentarán por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el improrrogable plazo de ocho días, relación jurada que acredite la profesión, industria, arte ú oficio á que deban dedicarse en dicho ejercicio; previniendo, que los que no cumplan con este servicio dentro del plazo indicado, les parará el perjuicio consiguiente
Fuente-álamo 7 de Abril de 1890.—El Alcalde, Pedro Guerrero.

Número 1.862.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CEHEGÍN

En consonancia con lo dispuesto en el Reglamento general para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial de 13 de Julio de 1882, se convoca por medio del presente á los industriales de las clases agremiables que se expresan á continuación, para que concurren en los días y horas señalados á las Salas Consistoriales de esta villa, al objeto de nombrar los Síndicos y clasificadores con arreglo á lo que establecen los artículos 46 y siguientes de la sección segunda del reglamento antes citado; advirtiéndose, que en armonía con lo que el art. 54 previene, se entenderá que renuncian su derecho los que no asistan el día y hora prefijados, pudiendo esta Alcaldía nombrar dichos cargos de oficio, que tienen el carácter de obligatorios y gratuitos.

Lo que se anuncia por medio de edictos en los sitios públicos de esta localidad y en el *Boletín oficial* de la provincia, á los efectos correspondientes.

Chegín 8 de Abril de 1890.—El Alcalde, Francisco Ruiz.—D. S. O., Alfonso Pérez Chirinos.

Día 14 de Abril á las 10 de la mañana.

Vendedores al por menor de tejidos ó hilados de lana, algodón, etc.

Día 15 á las 10 de la mañana.

Tiendas de abacería y de venta al por menor de aceite, vinagre y jabón.

Día 16 á las 10 de la mañana.

Médicos cirujanos, confiteros y alpagateros.

Día 17 á las 10 de la mañana.
Carpinteros, cerrajeros y herreros.
Día 18 á las 10 de la mañana.
Peluqueros y barberos.

Número 1.899.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CEHEGÍN

Elecciones.

Desde este día quedan expuestas al público las listas electorales para cargos municipales con designación de colegios, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 30 de la ley de 20 de Agosto de 1870.

Chegín 1.º de Abril de 1890.—El Alcalde, P. I., José Ciller.

Número 1.897.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE SAN JAVIER

Don Pedro Sáez Barceló, Alcalde constitucional de esta villa de San Javier.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo que previene el art. 30 de la ley de 20 de Agosto de 1870, quedan expuestas al público con la designación de colegios, las listas electorales para cargos municipales, que permanecerán en el vestíbulo de la Casa Consistorial.

Lo que se hace público por medio del presente y á los efectos del artículo de la ley antes citada.

San Javier 1.º de Abril de 1890.—Pedro Sáez.—P. S. O., Joaquín Garrigós.

Número 1.900.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE OJÓS

Don Manuel Massa Marín, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en cumplimiento á lo que dispone el artículo 30 de la ley de 20 de Agosto de 1870, desde el día de hoy hasta el 15 del corriente, quedan expuestas al público en el vestíbulo de la Casa Consistorial, las listas electorales para las de Ayuntamientos de este distrito municipal, rectificadas y ultimadas, con la designación del único colegio y sección á que los electores corresponden.

Ojós 1.º de Abril de 1890.—Manuel Massa Marín.

Número 1.917.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE PINATAR

Don Luis Campillo y Blas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que de conformidad con lo que dispone el art. 30 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870, quedan expuestas al público por término de quince días en el vestíbulo de la Casa Consistorial las listas ultimadas para cargos municipales con la designación del único colegio de la misma.

Pinatar 9 de Abril de 1890.—Luis Campillo.

Quinta sección.

Número 1.680.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE MURCIA

RELACIÓN de los industriales del pueblo de La Unión, que han sido declaradas sus cuotas como partidas fallidas, correspondientes al primer trimestre del año económico de 1888-89; los cuales, con expresión de nombres, industrias, fecha de la insolvencia y demás pormenores, son los siguientes: (1)

(CONTINUACIÓN)

Número de orden.	Nombres.	Industrias.	Domicilios.	Plas. Cts.	Fecha de la insolvencia.	Causas que la motivan.
612	Martín Cánovas.	Porteador 9 caballerías.	Muelle.	36 52	19 Junio 1889.	Insolvente.
613	Francisco Ferrán y Martín.	Idem 9 id.	Idem.	36 52	Idem.	Idem.
614	Juan Martínez.	Idem 9 id.	Voltada.	36 52	Idem.	Idem.
616	Juan Mirle.	Idem 10 id.	Mina «Lolita».	40 58	Idem.	Idem.
617	Antonio Hernández.	Idem 6 id.	Plaza Nueva.	24 34	Idem.	Idem.
618	Miguel Zapata Sáez.	Idem 35 id.	Idem.	142 02	Idem.	Idem.
619	Francisco Paredes.	Un carro 4 caballerías.	Roche.	27 05	Idem.	Idem.
620	Miguel Campillo.	Idem 4 id.	Idem.	27 05	Idem.	Idem.
621	Domingo Sánchez.	Idem 1 id.	Idem.	6 76	Idem.	Idem.
625	José Pérez Cruz.	Idem 2 id.	Idem.	13 53	Idem.	Idem.
627	Leonardo Ros.	Idem 1 id.	Caleras.	6 76	Idem.	Idem.
628	Salvador Soler.	Idem 3 id.	Roche.	20 29	Idem.	Idem.
629	Francisco Limorte.	Idem 3 id.	Idem.	20 29	Idem.	Idem.
630	José Soler.	Idem 2 id.	Idem.	13 53	Idem.	Idem.
632	Francisco González.	Idem 4 id.	Rambla Portmán.	27 06	Idem.	Idem.
633	Francisco Martínez.	Idem 4 id.	Roche.	27 06	Idem.	Idem.
635	Antonio Cegarra Ortiz.	Idem 2 id.	Idem.	13 52	Idem.	Idem.
637	Bartolomé Ros García.	Idem 2 id.	Plaza Nueva.	13 52	Idem.	Idem.
642	José García Martínez.	Un horno fundición.	San Gil.	62 22	Idem.	Idem.
643	Francisco Vidal Bueno.	Dos morteros pólvora.	Mina «Matilde».	31 10	Idem.	Idem.
646	Antonio Prieto Vidal.	Médico Cirujano.	Rambla.	15 56	Idem.	Idem.
647	Diego Pérez.	Veterinario.	Herrerías.	10 14	Idem.	Idem.
648	Ruperto Paz.	Idem.	Rambla.	10 14	Idem.	Idem.
650	Cristóbal Muñoz.	Idem.	Herrerías.	10 14	Idem.	Idem.
652	Mateo Martín.	Agrimensor.	Gracia.	16 91	Idem.	Idem.
653	Francisco García Munuera.	Carpintero.	Herrerías.	4 39	Idem.	Idem.
654	Juan Avellaneda.	Idem.	Idem.	4 40	Idem.	Idem.
656	José Blanco Tudela.	Palmero.	Gracia.	4 39	Idem.	Idem.
657	Cayetano López Martínez.	Herrero.	Portmán.	4 39	Idem.	Idem.
659	Francisco Cánovas Conesa.	Idem.	Idem.	4 39	Idem.	Idem.
660	Francisco Morales Lajarín.	Idem.	Idem.	4 39	Idem.	Idem.
662	José Albaladejo Briones.	Idem.	Rambla.	4 39	Idem.	Idem.
663	Andrés Ortiz García.	Idem.	Idem.	4 40	Idem.	Idem.
667	Manuel Más Frías.	Barbero.	Gracia.	4 39	Idem.	Idem.
670	Pedro Ramírez.	Idem.	Iglesias.	4 40	Idem.	Idem.
671	Vinda de Miguel Rubio.	Idem.	Gracia.	4 39	Idem.	Idem.
672	Ginés García Vélez.	Idem.	Idem.	4 40	Idem.	Idem.
673	Luis Hernández.	Sastre.	Idem.	4 40	Idem.	Idem.
674	Vicente Ruiz Baltasar.	Idem.	Idem.	4 39	Idem.	Idem.
114	Vicente Cánovas Fuentes.	Vendedor relojes.	Mayor.	26 04	Idem.	Idem.
558	Mateo Pérez Pérez.	Tienda de comestibles.	Gracia.	48 26	Idem.	Idem.
258	Ginés Martínez Paredes.	Porteador 7 caballerías.	Almendros.	12 18	Idem.	Idem.
249	Pascual Heredia.	Idem 7 id.	Irún.	28 41	Idem.	Idem.
226	José Huertas Martínez.	Puestos públicos.	Plaza Nueva.	11 26	Idem.	Idem.
225	El mismo.	Pesos y medidas.	Idem.	9 93	Idem.	Idem.
329	Antonio Cañavate Conesa.	Carro 2 caballerías.	F.º Cuatro Herms.	13 52	Idem.	Idem.
111	Lorenzo Pérez Albaladejo.	Loza entrefina.	Murcia.	26 04	Idem.	Idem.
53	Tomás Cervantes Garrido.	Tienda de vinos y licores.	Idem.	39 57	26 Junio 1889	Idem.
61	Antonio Serrano Reverte.	Parador.	Angel.	26 04	Idem.	Idem.
70	Alfonso Rosique Martínez.	Puesto de yeso.	Murcia.	26 0	Idem.	Idem.
78	Bartolomé Sánchez Martínez.	Tienda de abacería.	Real.	26 04	Idem.	Idem.
86	Francisco Cobacho Vidal.	Idem.	Camposanto Viejo.	26 04	Idem.	Idem.
91	Pedro García Sánchez.	Idem.	Circo.	26 04	Idem.	Idem.
99	Bernardino Pérez.	Idem.	Murcia.	26 04	Idem.	Idem.
124	Angel Sánchez García.	Tienda de aceite y vinagre	Real.	14 54	Idem.	Idem.
141	Félix Dadero Pérez.	Idem.	Perín.	14 54	Idem.	Idem.
177	José García Alarcón.	Bodegón.	Real.	14 54	Idem.	Idem.
189	Juan Cánovas Gil.	Idem.	Descargador.	14 54	Idem.	Idem.
190	Sebastián Yepes Morales.	Idem.	Idem.	14 54	Idem.	Idem.
194	Francisco Martínez Conesa.	Idem.	Irún.	14 54	Idem.	Idem.
195	Alfonso Rosique Martínez.	Idem.	Murcia.	14 54	Idem.	Idem.
209	Joaquín Martínez Hidalgo.	Tienda de esteras.	Real.	14 54	Idem.	Idem.
215	Fulgencio Conesa Rodríguez.	Carbonería.	Irún.	14 54	Idem.	Idem.
218	Juan González.	Idem.	Benzales.	14 54	Idem.	Idem.
263	José Pelalo.	Porteador 8 caballerías.	Garbanzal.	32 47	Idem.	Idem.
274	José García Pérez.	Idem 7 id.	Torre Blanca.	28 40	Idem.	Idem.
276	Juan Pérez Santero.	Idem 8 id.	Idem.	32 46	Idem.	Idem.
284	Fulgencio Guillén Pérez.	Idem 17 id.	Victoria.	68 98	Idem.	Idem.
293	Bernardino Pérez.	Idem 14 id.	Benzales.	56 91	Idem.	Idem.

(Se continuará.)

(1) Véase el Boletín núm. 243.